

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1885.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

1.ª CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . 3	Pts.	Por un mes. . . 3 50	Itas
Por tres id. . . 8 50	»	Por tres id. . . 11	»
Por seis id. . . 16	»	Por seis id. . . 21	»
Por un año. . . 30	»	Por un año. . . 37 50	»

Número vuelto, 0'25 pesetas.

## BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

“Acaba de prestar juramento ante S. M. la Reina, viuda, Doña María Cristina, Regente del Reino, el nuevo Ministerio, compuesto así:

Presidente sin cartera, Don Práxedes Mateo Sagasta.

Ministro de Guerra, General Jovellar.

Estado, Don Segismundo Moret.

Gracia y Justicia, Don Manuel Alonso Martínez.

Marina, General Beranger.

Hacienda, Don Juan Francisco Camacho.

Gobernación, Don Venancio González.

Fomento, Don Eugenio Montero Rios.

Ultramar, Don German Gamazo.

El Gobierno encaminará su política á la defensa y afianzamiento de la legitimidad constitucional, de la libertad, del orden público, única manera de atenuar los efectos de la inmensa desgracia que la Nación y la Real familia acaban de sufrir.

Lo que publico por BOLETIN EXTRAORDINARIO, para que á la brevedad posible, llegue á conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás personas á quienes pueda interesar.

Logroño 28 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,

*Fernando Santoyo y Ossorio.*

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA****del Consejo de Ministros**

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

Núm. 1761.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en circular fecha 25 del actual me dice lo que sigue.

**CIRCULAR.**

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—  
«Excmo. Sr. Para manifestar S. M. la Reina Gobernadora, Regente del Reino (q. D. g.) el sumo dolor causado por la muerte de su amado esposo Don Alfonso XII (q. e. g. e.) ha resuelto S. M. que desde mañana 26 del corriente se vista la Corte de luto por un año, los seis primeros meses riguroso y los otros seis de alivio. Los Oficiales Generales del Ejército y Armada y todos los altos funcionarios del Estado llevarán como distintivo en los uniformes un lazo negro de crespón en el brazo izquierdo por encima del codo y guante negro, con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1836. Los Jefes del

Ejército y Armada llevarán asimismo el lazo negro en el brazo izquierdo, conforme á lo prevenido para lutos de Corte en la mencionada Real orden. Las demás clases así civiles como militares llevarán el lazo en el puño de la espada. El luto sin uniforme será el ordinario de traje y guante negros y gasa en el sombrero. De Real orden acordada en Consejo Ministros lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»—De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y puntual observancia. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 25 de Noviembre de 1885.

**Villaverde.**

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.]

Lo que hago público en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes y corporaciones oficiales, el exacto cumplimiento de lo que se interesa en la parte que le concierne.

Logroño 27 Noviembre de 1885.

*El Gobernador,*

**Fernando Santoyo.**

## Administración de Hacienda.

Núm. 1754.

### CIRCULAR.

Siendo muchos los Sres. Alcaldes de esta provincia que no han remitido las propuestas para la elección de los individuos que han de componer la Junta de amillaramiento prevenida por Reglamento de 30 de Setiembre último, dando lugar por su morosidad á que no estén constituidas el día 1.º del próximo mes de Diciembre según establece el artículo 7.º; he acordado cumplan con tan importante servicio en los días que restan del presente mes, en la inteligencia que de no verificarlo quedan conminados con la multa de 25 pesetas que procuraré se haga efectiva inmediatamente y sin perjuicio de las demás responsabilidades que haya lugar.

Logroño 25 de Noviembre de 1885.—Federico Asquerino.

## Ministerio de Hacienda.

### REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 18 DE JUNIO ÚLTIMO EN LA PARTE RESPECTIVA Á LA RECTIFICACIÓN DE LOS AMILLARAMIENTOS.

(Continuación.)

4.º Simultáneamente con los trabajos de que hablan las tres reglas precedentes, la Administración reu-

nirá los datos que en ella obren y á que se refiere el art. 13, y con inventario ó índice duplicado, los remitirá á las Juntas de amillaramiento luego que estas se hayan constituido, á los efectos que dicho artículo determina. Lo mismo practicará respecto de los antecedentes de comprobación de fincas urbanas, cumpliendo la disposición 3.ª transitoria del reglamento de territorial y demás datos que vaya obteniendo en lo sucesivo y hasta la terminación de su cometido por la Junta de amillaramiento.

Los Presidentes de las respectivas Juntas devolverán á la Administración con su recibí, en el mismo día que llegue á su poder, el duplicado de dichos inventarios ó índices.

5.º Después de constituidas las Juntas de amillaramiento, se informará á la Administración repetidamente, activándolo, del curso que lleva la refundición del amillaramiento y sus apéndices hasta fin de Junio del año actual y previo el señalamiento, por la misma Administración del tiempo dentro del que deben aquellas Juntas concluir este trabajo y los catálogos de fincas exentas, cuidará la Administración citada, tanto de que en el periodo marcado en el art. 12 quede en su poder la copia de esa refundición y catálogos, cuanto de que en aquella aparezca la riqueza contributiva de cada individuo y la general del pueblo por la que aquellos y éste contribuyan en el corriente año económico.

6.º La administración cuidará asimismo de que las Juntas de amillaramiento que haya estimado conveniente pedir á contribuyentes del distrito cédulas, declaraciones de fincas ó cualquier otro dato general, en consonancia con lo dispuesto en el art. 14, lo hagan durante el tiempo en que aquellas se ocupen de la indicada refundición de amillaramientos y apéndices, á fin de que concluidos estos trabajos y los de reunión de datos estadísticos, sin más demora, puedan aquellas Juntas dividirse en secciones, y su territorio en zonas, pagos, partidos, etc., como disponen los artículos 16 y 17.

7.º También cuidará la Administración de obtener á su tiempo de dichas Juntas la noticia circunstanciada de las secciones que hayan formado los individuos que las constituyen la división en zonas que hayan hecho del respectivo término municipal, con expresión de cual corresponden á cada sección, la subdivisión que de estas zonas hayan verificado en pagos, partidos, distritos, etc., según la costumbre del país, y nombres de los Vocales encargados de la inspección ocular en cada uno de dichos pagos, partidos, distritos, etc.

8.º La Administración provincial, en el Negociado respectivo, irá reuniendo separadamente por pueblos los datos referentes á la rectificación del amillaramiento en cada uno.

9.º Cuidará de que las Juntas de

amillaramiento remitan cada 15 días, en cumplimiento del art. 43, separadamente por secciones, copia exacta de los asientos hechos durante los mismos en el libro de actas sobre la rectificación de los amillaramientos, que cada sección ha de llevar por su zona.

Conservadas en la Administración estas copias, entre los antecedentes á que se refiere la regla anterior, procederá á las operaciones que siguen:

1.º Separará entre sí, llevando reunidas todas la correspondientes á una misma sección, que foliará en numeración correlativa.

2.º Examinará dichas copias para cerciorarse de que en cada una de las manifestaciones de los Vocales encargados de la inspección ocular, como en los acuerdos de la sección respectiva, se han expresado con claridad todas y cada una de las circunstancias que, con respecto á las fincas, según su naturaleza, dispone se determinen los artículos 22, 23, 24 y 25.

Si en los acuerdos citados faltase alguna de aquellas circunstancias, lo advertirá á la Junta respectiva, obteniendo de ella la ampliación correspondiente del acuerdo defectuoso, cuya ampliación se hará constar por la Administración en las copias que tenga en su poder por medio de notas á los indicados acuerdos, cuyas notas, como aquellas copias, se foliarán entre éstas con los números que las correspondan. Asimismo la Administración cuidará, bajo la responsabilidad especial del Jefe de la misma y funcionario encargado, de examinar y tomar noticia separada respecto á las fincas que no resulten amillaramiento actualmente ó lo estén con error en cuanto á su extensión superficial, calidad ó cultivo y aprovechamiento, dadas las condiciones que le atribuya en sus acuerdos la sección respectiva de la Junta de amillaramiento, para que se produzcan en los apéndices anuales á dichos amillaramientos las altas que procedan, conforme á lo dispuesto en el núm. 11 del art. 42 del reglamento de la contribución de inmuebles de esta misma fecha.

También examinará si los trabajos de cada sección responden á lo que debe esperarse del celo y trabajo moderado del número de individuos de ella y de la extensión superficial de la zona á la misma encomendada, excitando aquel celo cuando aprecie que los trabajos sufren demora inmotivada.

Igualmente tomará nota separada de los acuerdos que hayan recaído referentes á fincas de la propiedad de cada individuo de los que forman la respectiva Junta de amillaramiento, para los efectos que se indican en la regla 10.

3.º Extractará en tres pliegos ó estados separados por cada sección, (modelos números 1, 2 y 3), uno correspondiente á cada una de las tres

partes en que se divide el amillaramiento, el contenido de dichas copias por cultivos ó aprovechamientos y clases de terreno, acuerdo por acuerdo con señalamiento de los folios del libro en que se encuentren y del número de la finca y letra del pago en que radique, el número de hectáreas, áreas y centiáreas que de los mismos vayan resultando de cada aprovechamiento y clase de las tres que puede haber en la propiedad rústica, y en la urbana, además de dicho número y letra que corresponda á la finca y folio del acuerdo, la extensión superficial de cada una, con expresión de la utilidad íntegra que la Junta le haya graduado y del objeto á que el edificio esté destinado.

4.º Dará á la Dirección general de Contribuciones, en los primeros cinco días de cada mes, noticia exacta del contenido de dichos pliegos, remitiéndole al efecto tres estados (modelos números 4, 5 y 6) por cada localidad, correspondiente cada uno á una de las tres partes en que el amillaramiento se divide, en donde se refundan los resultados de los pliegos ó estados parciales correspondientes á todas las secciones del propio término municipal, que la Administración lleva en virtud del número que precede, totalizando en ellos y arrastrando á cada uno de aquellos estados del siguiente mes, la suma correspondiente al mes anterior.

5.º Cuidará de que el extracto por la Administración provincial de las copias de los libros de las respectivas secciones de las Juntas de amillaramiento y la refundición de aquellos extractos en los estados mensuales que se remiten á la Dirección general de Contribuciones se hagan con sumo esmero y comprobándolos debidamente, de suerte que sean exactos, bajo la responsabilidad que se determina en el capítulo siguiente.

Y 6.º Ordenará la encuadernación, separada por secciones, de las copias de los libros á que se refiere el número 1.º, luego que la Junta de amillaramiento remita la última de aquellas.

10.º Es deber asimismo de la Administración, en vista de las notas separadas de que habla el último párrafo del núm. 2.º de la regla 9.ª, el disponer la comprobación pericial ó por los otros medios que estime oportunos, de la extensión, clasificación y aprovechamiento que se hayan consignado por las Juntas de amillaramiento á las fincas de la propiedad de los individuos que las componen y acordar las rectificaciones que sean procedentes por efecto de dicha comprobación.

11.º Para evitar extravío en las Administraciones provinciales de cualquiera de los documentos referentes á la rectificación de los amillaramientos, tanto de los que quedan expresados en los artículos anteriores, muy especialmente las copias de los libros de las Juntas de amilla-

ramiento, como de los que se señalan en los sucesivos, el Administrador de Hacienda cuidará de que en el Registro de la dependencia se haga cargo especial directo de los mismos á los funcionarios que hayan de despacharlos y conservarlos, y que en ausencia de estos funcionarios, los entreguen los mismos á los que los sustituyan, por medio de inventario duplicado, del que aquellos conservarán un ejemplar con el recibo del que le ha sustituido.

*(Se continuará.)*

Núm. 1758.

Don Fernando Monterrubio, Decano de la Junta directiva del ilustre Colegio Notarial del territorio de Búrgos.

Hago saber: Que en este Distrito, se ha de proveer por traslación entre los Notarios que la soliciten, y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el artículo sétimo del Reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Cervera rio Alhama, partido judicial del mismo nombre. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio de este territorio, dentro del plazo improrogable de treinta días naturales, á contar desde el del anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Dado en Búrgos á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Fernando Monterrubio.—José Cosmeniana.

### Sección judicial.

(Núm. 1756.)

Don Galo Sanz y Peña, Juez de instrucción de Logroño.

Hago saber: Que el día 7 de Diciembre próximo, hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Alberite, la venta de los bienes inmuebles embargados á Romualdo Caro para pago de costas en causa que se le ha seguido y son los siguientes:

	Ptas.	Ct.
Un cofre pequeño y un baul, tasado en	3	50
Una mesa de chopo con un cajón, en	1	»
Cuatro sillas de anea	4	50
Dos mesas pequeñas de cocina, en	2	»
Una artesa con pasadores, en	2	57

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y que para intervenir en la subasta se consignará el diez por ciento del valor de cada uno de los objetos.

Dado en Logroño á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Galo Sanz.—Juan Sabando.

(Núm. 1747.)

Don Galo Sanz Peña, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Prudencio Gomez Tofé, soltero, de oficio alarbrador, morador de la aldea de Islallana (Nalda) cuyas demás señas y su paradero se ignora, para que dentro del término de diez días desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado á las horas de audiencia á fin de recibirle declaración en causa sobre incendio y daños en propiedad de Don Manuel Fernández Condado, vecino de Sorzano, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Logroño á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Galo Sanz.—P. S. M., Gregorio Muro.

Núm. 1757.

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de instrucción de Calahorra y su distrito judicial.

Por este edicto se cita, llama y emplaza á Don Mariano Palle y Escartin, natural de Almudebar, provincia de Huesca, impresor y encuadernador, vecino que fué de esta ciudad y posteriormente residente en Bilbao, para que en el término de quince días contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presente en los Estrados de este Juzgado á fin de notificarle el auto de veinte y cuatro del actual dictado en el mismo declarando terminado el sumario contra el Don Mariano y otro, por desaparición de objetos embargados á este y depositados en D. Pedro Tamayo; pues en vista de las diligencias practicadas en su busca en esta ciudad y en Bilbao en donde ha permanecido últimamente y de no haber podido ser habido, he acordado llamarle por edictos por segunda vez, para que en dicho término se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Calahorra á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Gabriel Martín.—Por mandado de su señoría, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

### Gobierno militar.

(Núm. 1748)

Don Sixto Terroba Rubio, Alférez Porta Fiscal del Regimiento Dragones de Lusitania, duodécimo de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día cinco del corriente, donde se hallaba de guarnición, el soldado del tercer escuadrón de este Regimiento, Felipe Oscariz Subirá, natural de Artariain, provincia de Navarra, aveciudado en su pueblo, á quien estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de Alfonso XII de esta plaza, donde deberá presentarse, dentro del término de veinte días desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Sixto Terroba.

### Diputación provincial.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Murillo al empalme con la de Piqueras á Logroño durante el mes de Mayo último ejecuta las por administración bajo la dirección del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales don Amos Salvador, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaria de esta Diputación.

#### Personal.

	Pts.	Cts
Por 51 jornales á 3 pesetas, pagados á varios peones.	153	»
Por 18 id. á 2'25 id., á id.	40	50
Por 25 id. á 2 id., á id.	50	»
<b>Total</b>	<b>243</b>	<b>50</b>

Importa esta nota la cantidad figurada de doscientas cuarenta

y tres pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 8 de Octubre de 1885. —El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º.—El Presidente, Nicanor de Rivas.

### Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Año de 1885.

Mes de Octubre

#### 4.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del Coche-roton existente en la ronda del muro de la Penitencia de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de dicho mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	cts.
Por 5 jornales al peon Natalio Alonso, á 2 ptas. uno.	10	0
Importe de 20 fanegas de yeso á 0 82 pesetas una	16	40
Idem de arreglo de un pasador y una llave	1	25
<b>Total.</b>	<b>27</b>	<b>65</b>

Importa esta nota la cantidad de veinte y siete pesetas sesenta y cinco céntimos.

Logroño 16 de Noviembre de 1885.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Año de 1885.

Mes de Octubre.

#### 4.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutada por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de dicho mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas Cts
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas uno.	17 50
Por 5 id. al id. Felipe Fernández, á 2'75 id. uno.	13 75
Por 5 id. al id. Timoteo Rispalda, á 2 pesetas uno,	10 0
Por 5 id. al id. Eugenio Rodríguez, á 2 pesetas uno.	10 0
Por 5 id. al id. Gregorio González, á 2 ptas. uno.	10 0
Importe de 38 métrros cuadrados de labra de adoquines á una peseta uno.	38 0
<b>Total.</b>	<b>99 25</b>

Importa esta nota la cantidad de noventa y nueve pesetas veinticinco céntimos.  
 Logroño 16 Noviembre de 1885.  
 —El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

**Anuncios particulares**

**MANUAL**  
 de la  
**CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL**  
 Y DE AMILLARAMIENTOS  
 por la Redacción de  
 EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS  
 Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Estrictamente ajustada á la ley de 18 de Junio y á sus dos reglamentos de 30 de Setiembre del corriente año, acabamos de publicar la *cuarta edición* de este libro, dedicada á los Municipios y contribuyentes, á cuya simple vista pueden los primeros llenar de una manera acabada la multitud de servicios que en este ramo les están encomendados, y cumplir los segundos sus deberes ineludibles y acudir en defensa de sus legítimos derechos é intereses.

Consta de un tomo en 8.º, de 400 páginas.  
 Su precio: en rústica 4 pesetas, y en holandesa 5.  
 Los pedidos á la Administración de *El Consultor*, calle de Don Pedro, número 1, MADRID.

**ACADEMIA PREPARATORIA**  
 PARA CARRERAS ESPECIALES  
**en Logroño.**

Por el Coronel Comandante  
 D. Fernando O'Mulryan.  
 Villanueva 9, 2.º

**UNA GANGA**

En muy buenas condiciones se hace traspaso del acreditado Café del Riojano.— Calle del Mercado número 130.  
 Para más pormenores puede tratarse con la dueña del establecimiento.

ALMACEN DE MADERAS  
 de

**CALISTO GONZALEZ,**

*Muro de San Blas num. 22.*

**LOGROÑO.**

En este establecimiento encontrará el público buen surtido de madera de pino del Norte, tabla machiemburada para tarima, tabia y tableta de chopo, teguillo para cielo-raso y tabla francesa, todo ello á precios reducidos.

También se compra en dicho almacén maderas de roble, haya y otras clases.

En el mismo almacén hay cajas para embalar conservas y jabón, clavadas ó sueltas, como se deseen.

La persona que quiera comprar un censo de 36500 reales que paga 1095 anuales y bien cobrados, puede dirigirse á tratar con Tiburcio Marin calle del Coso, número 14, que lo dará en 22000.

8-8

2.000 de 2.500	5.000.000
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.050
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	100.000
2 idem de 35.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	70.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	24.000
2 idem de 7.000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	14.000

7 557 18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente:

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200, y del 49901 al 50000.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas: de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción del ramo, denbiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad acreditada.

Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 10 de Julio de 1885.—El Director general, G. Viciña.

**OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.**

**Día 26 de Octubre de 1885.**

Temperatura máxima al Sol . . . . .	25,0
Idem id. á la sombra . . . . .	14,4
Temperatura mínima al aire. . . . .	4,4
Idem id. en reflector . . . . .	4,2
ALTURA BARO. á las 9 de la mañana. . . . .	729,0
METRICA. á las 3 de la tarde . . . . .	730,0
VIENTO. á las 9 de la mañana . . . . .	S. O. brisa.
á las 3 de la tarde . . . . .	id.
ESTADO DEL. á las 9 de la mañana . . . . .	despejado.
CIELO. á las 3 de la tarde. . . . .	id.
Agua evaporada. . . . .	2,2
Ozono. . . . .	
Lluvia. . . . .	

Imp. de F. M Zaporta

**LOTERÍA NACIONAL.**

(Núm. 1239.)

**Prospecto de premios**

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1885

*constará de 50.000 billetes, al precio de quinientas pesetas cada uno, divididos en decimos á 50 pesetas; distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.557 premios, de la manera siguiente:*

Premios.	Pesetas.
1 de	2.500.000
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	750.000
2 de 250.000	500.000
3 de 125.000	50.000
4 de 80.000	375.000
18 de 50.000	320.000
21 de 20.000	900.000
	420.000